

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 165/2012

de 28 de septiembre de 2012

por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 12 de 14.1.2012, p. 6).».

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en adelante, «el Acuerdo EEE») y, en particular, su artículo 98,

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

Los textos de la Decisión nº E3 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión nº E3, de 19 de octubre de 2011, relativa al período transitorio definido en el artículo 95 del Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 29 de septiembre de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

(2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo VI del Acuerdo EEE.

Artículo 4

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.*Artículo 1*

En el anexo VI del Acuerdo EEE, después del punto 4.2 (Decisión nº E2), se inserta el siguiente punto:

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2012.

«4.3. **32012 D 0114(01)**: Decisión nº E3, de 19 de octubre de 2011, relativa al período transitorio definido en el artículo 95 del Reglamento (CE) nº 987/2009 del

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Atle LEIKVOLL

⁽¹⁾ DO C 12 de 14.1.2012, p. 6.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.